



Recurso nº 941/2023

Resolución nº 1006/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de julio de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. V.A.G., en representación de COJALI, S.L., contra su exclusión del procedimiento *“Suministro e instalación de un sistema de monitorización para la detección temprana de incidencias en la flota de vehículos de Guaguas Municipales, S.A., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- ‘financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU’ (PRTR C01.01.P01)”*, con expediente n.º CA 1/2023, convocado por la entidad Guaguas Municipales, S.A., este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por la entidad Guaguas Municipales, S.A. el expediente de contratación *“Suministro e instalación de un sistema de monitorización para la detección temprana de incidencias en la flota de vehículos de Guaguas Municipales, S.A., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- ‘financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU’ (PRTR C01. 01.P01)”*, con expediente n.º CA 1/2023 y con un valor estimado de 300.625 €.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, el día 23 de junio de 2023, se notificó a COJALI, S.L. su exclusión del contrato por el órgano de contratación.

Tercero. Con fecha 3 de julio de 2023, D. V.A.G., en representación de COJALI S.L., ha interpuesto en el Registro Electrónico General de la AGE, indicando como organismo destinatario este Tribunal, recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato mencionado en el antecedente primero, al amparo de lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. V.A.G., en representación de COJALI S.L., contra su exclusión del procedimiento *“Suministro e instalación de un sistema de monitorización para la detección temprana de incidencias en la flota de vehículos de Guaguas Municipales, S.A., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- ‘financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU’ (PRTR C01. |01.P01)”*, con expediente n.º CA 1/2023, convocado por la entidad Guaguas Municipales, S.A., por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente recurre su exclusión de un contrato licitado por una entidad del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, creado mediante el Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad”*.



En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. V.A.G., en representación de COJALI, S.L., contra su exclusión del procedimiento *“Suministro e instalación de un sistema de monitorización para la detección temprana de incidencias en la flota de vehículos de Guaguas Municipales, S.A., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- ‘financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU’ (PRTR C01. |01.P01)”*, con expediente n.º CA 1/2023, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”*.

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. V.A.G., en representación de COJALI, S.L., contra su exclusión del procedimiento *“Suministro e instalación de un sistema de monitorización para la detección temprana de incidencias en la flota de vehículos de Guaguas Municipales, S.A., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- ‘financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU’ (PRTR C01. |01.P01)”*, con expediente n.º CA 1/2023, convocado por la entidad Guaguas Municipales, S.A.



Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES